



RÉGIMEN ECONÓMICO MATRIMONIAL

ALEMANIA

Contestado por **Carmen López Salaver**. Abogada y Rechtsanwältin. lopez@artzlopez.com

1.- ¿Cuál es el régimen económico matrimonial primario vigente en su país? Si no lo hay, ¿cuál es el principio primordial que rige el tratamiento económico del matrimonio?

En defecto de pacto válido entre los cónyuges el régimen legal es el de separación de bienes con participación en las ganancias (*Zugewinnngemeinschaft*) regulado en el artículo 1363 y ss del Código Civil alemán, *Bürgerliches Gesetzbuch* (BGB). La participación en las ganancias implica comparar cuánto patrimonio han acumulado los cónyuges durante el matrimonio según la fórmula patrimonio inicia-patrimonio final = ganancia. El cónyuge que ha acumulado más bienes debe compartir este excedente con el otro cónyuge: la ganancia se "igual" en tanto que el cónyuge que menos ha acumulado adquiere un derecho de crédito contra el otro.

2.- ¿Es posible la elección de un régimen económico matrimonial? Si es así, ¿cuándo se puede hacer esta elección? ¿Es posible el cambio de régimen después del matrimonio?

Los contratos matrimoniales (*Eheverträge*) están regulados en el artículo 1408 y ss. del BGB y permiten a los cónyuges establecer acuerdos específicos sobre su régimen económico y otros aspectos legales de su matrimonio. También pueden contemplar previsiones para el caso de la separación o el divorcio de los cónyuges. Para su validez deben ser otorgados ante notario público, quien se asegura que ambas partes comprenden y consienten las cláusulas del contrato.

Ambos cónyuges deben tener la capacidad legal para celebrar el contrato, lo que implica ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus facultades mentales.

Los contratos matrimoniales pueden ser modificados en cualquier momento, siempre que ambas partes estén de acuerdo y que la modificación se haga ante un notario.

3.- ¿Cómo se manejan/administran los bienes adquiridos antes del matrimonio bajo el régimen económico matrimonial primario? En el caso de que no exista régimen



económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos antes del matrimonio?

Los bienes de cada uno de los cónyuges no se harán comunes por el hecho de contraer matrimonio. Los bienes que el cónyuge tuviera en el momento de contraer matrimonio o pactar el régimen se imputarán al patrimonio inicial. Para el cómputo de la ganancia patrimonial a repartir se tendrá en cuenta su incremento de valor a la fecha de finalizar el régimen.

4.- ¿Cómo afecta el régimen económico matrimonial a la gestión y control de los bienes matrimoniales durante el matrimonio? En el caso de que no exista régimen económico matrimonial en su jurisdicción, ¿cómo se manejan/administran los bienes de las partes adquiridos durante del matrimonio?

El régimen legal es un régimen de separación de bienes a cuyo fin el cónyuge que haya obtenido una mayor ganancia patrimonial puede verse obligado a compensar al otro. Por lo tanto durante el matrimonio los cónyuges tienen patrimonio separados y cada uno de ellos administra sus propios bienes de manera independiente (artículo 1364 BGB). Esto significa que cada uno puede disponer libremente de sus bienes sin la necesidad de obtener el consentimiento del otro cónyuge siempre y cuando no disponga de la totalidad de ellos, en cuyo caso sí necesitará del consentimiento del otro cónyuge para cumplir con la obligación contraída según lo previsto en el artículo 1365 BGB.

5.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en caso de divorcio?

En caso de divorcio se procederá al cálculo de la ganancia patrimonial (*Zugewinn* del artículo 1373 BGB) obtenida por ambos cónyuges, debiendo el cónyuge que haya obtenido la mayor ganancia compensar al otro. En un primer paso se fija el patrimonio de cada uno de los cónyuges y se compara el patrimonio inicial (momento iniciarse el régimen) con el patrimonio final (momento de notificarse la demanda de divorcio). Así se calcula cuánto patrimonio ha ganado cada cónyuge durante el matrimonio (ganancias acumuladas). Al final, se comparan las dos ganancias. La ganancia menor se deduce de la mayor y se divide entre dos. La suma resultante será el derecho de crédito del cónyuge que "ganó" menos bienes durante el matrimonio contra el que vio incrementado su patrimonio.

6.- ¿Cómo se resuelve la división de bienes en el supuesto de fallecimiento de uno de los miembros del matrimonio en el caso de que haya testamento y en su defecto?

En caso de muerte la compensación de la ganancia se realizará aumentando la cuota hereditaria legal del cónyuge superviviente en una cuarta parte de la herencia y con independencia que los cónyuges hayan obtenido una ganancia en el caso concreto (artículo 1371 BGB). Si el cónyuge superviviente fuera desheredado y no tuviera derecho a



un legado, podrá reclamar una compensación por la ganancia conforme a lo dispuesto en los artículos 1373 a 1383 y 1390 BGB. Si el cónyuge supérstite renuncia a la herencia, podrá reclamar la legítima corta y además la compensación de la ganancia.

7.- ¿Qué protecciones legales existen para los cónyuges económicamente más débiles bajo cada uno de los regímenes económicos matrimoniales disponibles en su jurisdicción?

La protección se articula básicamente en torno a la compensación económica (*Zugewinn* del 1373 BGB) resultante de comparar la evolución patrimonial de los cónyuges durante la vigencia del régimen económico.

8.- ¿Cómo se tratan las deudas contraídas por uno o ambos cónyuges durante el matrimonio?

Dado que los cónyuges tienen patrimonios separados cada uno de ellos responde por su propias deudas, no habiendo una responsabilidad legal del otro cónyuge por el mero hecho de serlo. Si bien el cónyuge no deudor no responde por la deudas, estas influyen en el cálculo de la ganancia reduciéndola y por lo tanto, disminuyen también una posible compensación económica. En el caso de deudas contraídas a partir de la separación de los cónyuges habrá que estar a la motivación de las mismas para evitar que sea deudas contraídas con el único propósito de disminuir la ganancia patrimonial del cónyuge no deudor, en cuyo caso no se tendrían en cuenta para el cálculo de la ganancia patrimonial.